



PROCESO VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

RADICADO: 680014189001- 2022-000036-00

DEMANDANTE: EDWIN ALDEIVY LOZANO GARCÍA

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MIGUEL ÁNGEL GARCÍA OSORIO (q.e.p.d.)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 383. INADMITE DEMANDA

TRÁMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto del 24 de marzo de 2022 la presente demanda. Para proveer. Bucaramanga, 04 de abril de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el líbello genitor y considerados los aspectos de competencia por razón del territorio, se dispone asumir el conocimiento de la acción.

No obstante, el despacho advierte su inadmisión por las siguientes razones:

1. El numeral 4° del Artículo 82 del Código General del Proceso, establece que la demanda debe expresar lo que se pretenda, con precisión y claridad, requisito que no se cumple en el presente caso, por lo que:
 - 1.1. Deberá la parte demandante aclarar las pretensiones, respecto a su naturaleza, es decir si son declarativas, amén de especificarlas de manera puntual y exacta, como quiera que, en la primera de ellas, se encuentran inmersas apreciaciones de hecho y se deja abierto un umbral al citar “etc.”.
2. Exige el numeral 5° del Artículo 82 del C.G.P., que los hechos de la demanda se deben plantear determinados, clasificados y numerados, cuya finalidad es facilitar la fijación del litigio en la subsiguiente etapa procesal; requerimiento que se echa de menos, por lo cual deberá:
 - 2.1. Aclarar el hecho tercero frente al mes al que se hace referencia, pues se indica un día y un año, pero no el mes respectivo. Igualmente, en este hecho se debe aclarar a quien se refiere al indicar “entre” en el primer renglón.
 - 2.2. Indicar con claridad las circunstancias fácticas de tiempo, modo y lugar acerca de cómo entró a ostentar la posesión del bien inmueble objeto de usucapión, por cuanto se señala que, ha sido de “*manera pública, pacífica e interrumpida, de buena fe y desde hace Doce (12) años continuos, que el día 01 de Dos Mil Nueve (año 2009)*”, sin hacer mayores especificaciones.



- 2.3. Respecto del hecho quinto, se sirva indicar a qué señora hace referencia, pues ello para el juzgado y en caso de una defensa de los demandados, puede generar confusión.
- 2.4. Además, aclare la dirección exacta del inmueble a usucapir, habida consideración que en el hecho primero señala *“ayer Carrera a Matanza K 24 2 01 Barrio La Independencia, hoy en Carrera – 24B No 3-21”*, en el hecho segundo y tercero *“Carrera Matanza K 24 2 01 Barrio la Independencia, hoy en Carrera – 24B No 3-21”*, en el hecho sexto séptimo *“Carrera – 24B No 3-21, del bario la independencia”*, en el octavo *“ Calle 3 Carrera – 24B No 3-21, Barrio la Independencia”* y en las pretensiones *“Carrera 24 No 3-21, vía a matanza, ayer Carrera Matanza K 24 2 01 la independencia”*, y de ser necesario adecuar el poder, las pruebas y los anexos de no coincidir la dirección allí señalada.
3. Por su parte, el numeral 6° del Artículo 82 del Estatuto Procesal indica expresamente: *“...La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte...”*, por lo cual deberá la parte actora :
 - 3.1. Dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 212 del C.G.P., esto es enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba en lo referente a las pruebas testimoniales.
 - 3.2. Relaciona en el numeral primero del acápite de pruebas *“Certificado de tradición de la matricula inmobiliaria No 300-93634”*, el cual no es aportado con la demanda.
 - 3.3. Informar por qué no relaciona en este acápite del libelo de la demanda el certificado especial del Inmueble a usucapir, **pero sí es aportado según se avista en el expediente digital.**
 - 3.4. Ilustrar a este Despacho judicial sobre el documento relacionado en el numeral tercero del acápite de las pruebas que denominó *“escritura de mejoras y gastos mantenimiento”*, que tampoco fue aportado.
 - 3.5. Indicar en el acápite de pruebas (testimoniales), el canal digital donde deben ser notificadas los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, haciendo la manifestación que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar de conformidad a lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de junio de 2020.
 - 3.6. Aclarar el nombre del señor MIGUEL **ÁNGEL GARCÍA OSORIO** (q.e.p.d.) toda vez que en el registro de defunción se hace referencia MIGUEL ÁNGEL GARICIA OSORIO.
4. Exige el numeral 10 del art. 82 del C.G.P. , el lugar, la dirección física y electrónica de los demandados:



- 4.1. Observa el despacho que en el acápite de las notificaciones, la parte actora señala “A la parte Demandada: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco su domicilio y residencia, ruego que sean notificado en la siguiente abonada a través de mensajes de datos y la virtualidad electrónica o sus líneas telefónicas y cuentas wassapp “y en líneas posteriores informa las direcciones físicas y números de telefónicos de los demandados, por lo cual se hace necesario su aclaración.

Por lo expresado en precedencia, atendiendo a lo normado por el artículo 90, numerales 1° y 2° de la norma adjetiva, impera la inadmisión de la demanda, con miras a que el demandante subsane los defectos antes señalados y la **presente debidamente integrada en un nuevo escrito.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal sumaria de Declaración de Pertenencia presentada por **EDWIN ALDEIVY LOZANO GARCÍA** contra los **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE MIGUEL ÁNGEL GARCÍA OSORIO** (q.e.p.d.), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin de dar cumplimiento a lo indicado previamente, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **01e27928609e375a202a6b3cbbabd288e3f5d3d601a79a9ff941cccfb289f5ce**

Documento generado en 04/04/2022 10:25:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>